INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
ITTLP MUNICIPIO DE LOS PATIOS
AREA FINANCIERA
FECHA. 22-Nov /2022
HORA: 5:30 p.m.
ASUNTO:

FINCIONARIOS

CUENTA DE COBRO No: 4 DE 2022

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL
MUNICIPIO DE LOS PATIOS
NIT. 807.003.659-4

DEBE A:

CESAR AUGUSTO TOLOZA
C.C No. 1.093.734.618 DE LOS PATIOS

POR VALOR	TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)
PERIODO	DEL 21 DE OCTUBRE AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2022
CONTRATO	OPS-ITTLP- 080-2022.
OBJETO CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN LA ASESORIA JURIDICA Y APOYO A LA GESTION, AL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE, EN LA PROYECCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS TENDIENTES AL REGISTRO DE LAS DIFERENTES MEDIDAS CAUTELARES Y MEDIDAS PREVENTIVAS ORDENADAS POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y ASI COMO APOYO LEGAL EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS.

Dada a los 22 días del mes de Noviembre del año 2022.

Cesar TOLOZA
CESAR AUGUSTO TOLOZA
C.C N° 1.093.734.618 de Los Patios.

Cuenta Bancaria: 86360278117	**Tipo de cuenta:** Ahorros
Banco : Bancolombia	**Móvil:** 3214294674
Correo electrónico:	cesaraugustoloza@hotmail.com

Comedidamente me permito presentar Informe de supervisión del contrato **No. OPS-ITTLP- 080-2022.** suscrito con **CESAR AUGUSTO TOLOZA** correspondiente al periodo comprendido del **21 DE OCTUBRE AL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, conforme el siguiente detalle:

Nombre del Contratista: **CESAR AUGUSTO TOLOZA** CC No. 1.093.7344618 Expedida en Los Patios	**C.P.S: Nº** OPS-ITTLP- 080-2022. **VALOR INICIAL:** $12.000.000 **VALOR ADICIONAL:** $ 3.800.000 **VALOR TOTAL:** $15.800.000 **VALOR MES :** $ 3.000.000
	Periodo de Ejecución: 21 DE OCTUBRE AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2022.
CDP No 0191 DE 21 DE JULIO DE 2022 **CDP No 0353 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2022** Forma de Pago: UNA (01) mensualidad vencida por el valor de TRES MILLONES DE PESOS **($3.000.000)**	

1. RESUMEN

1.1 Información sobre estado y avance del contrato de prestación de servicios

En virtud de objeto contratado y revisado la actividad del contratista **CESAR AUGUSTO TOLOZA** identificado con la **CC No. 1.093.7344618** de Los Patios, en ejecución de las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido del **21 DE OCTUBRE AL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, el contratista, viene desarrollando la actividad que se derivan del contrato **N° OPS-ITTLP- 080 DE 2022**, del cual soy supervisor, para lo cual me permito presentar el siguiente informe técnico:

Frente a las obligaciones contractuales se verifica el desarrollo de las actividades a saber:

ACTIVIDADES EJECUTADAS

- Apoyo en revisión y proyección de las respuestas de las acciones de tutelas.
- Apoyo en revisión y proyección de las repuestas de los derechos de petición.
- Apoyo en revisión y proyección de las respuestas de los recursos
- Apoyo en revisión y proyección de actos administrativos.
- Apoyo legal en las diferentes dependencias del ITTLP
- Apoyo en revisión proyección y seguimiento de los procesos ejecutivos y de embargos
- Apoyo legal al Despacho de la Director del ITTLP o quien haga sus veces.

- Servir de apoyo a la gestión de incentivar, coordinar, motivar y orientar el despliegue de campañas de seguridad vial, direccionadas al enfoque de aplicar diariamente las recomendaciones sobre el uso correcto de los elementos de protección en desempeño de las actividades y la sana convivencia, bajo el cumplimiento de las normas de bioseguridad.

EL CONTRATISTA ANEXA

- ✓ Cuenta de cobro **4 DE 2022**
- ✓ Pago de seguridad social del mes de **OCTUBRE DEL 2022**
- ✓ Informe de Actividades con Evidencias
- ✓ Informe de supervisor

1.2. Recomendaciones y Conclusiones

Revisadas los soportes (Informe de actividades, evidencia de las mismas, pago de la seguridad social integral y la cuenta de cobro), estimo que el Contratista tiene derecho al pago por concepto del servicio prestado en ejecución del contrato de prestación de Servicios **No. OPS-ITTLP- 080-2022** durante el periodo comprendido del **21 DE OCTUBRE AL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2022.**

2. ASPECTOS CONTRACTUALES

2.1. Verificación de los aportes de Salud, y Riesgos laborales (y parafiscales si el contrato lo exige).

- ✓ Pago del Sistema Integral de Seguridad Social Integral, se verifican los pagos correspondientes al mes de **OCTUBRE DE 2022** según planilla **Nº 24275951**, POR UN VALOR DE **($373.200)** M/CTE. discriminados así:

APORTES	PERÍODO DE PAGO	VALOR
EPS NUEVA EPS	OCTUBRE	$ 160.700
PENSIÓN- PORVENIR	OCTUBRE	$ 205.700
ARL-POSITIVA	OCTUBRE	$ 6.800
	TOTAL	**$ 373.200**

Por lo anterior el suscrito supervisor delegado del contrato de prestación de servicios **Nº OPS-ITTLP- 080-2022**, certifica que el contrato en mención se cumplió satisfactoriamente según como dice el objeto del mismo, durante el periodo comprendido del **21 DE OCTUBRE DEL 2022 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2022**. por lo tanto, se recibe a entera satisfacción por lo que es viable para el supervisor el pago de la mensualidad correspondiente.

ESTADO CONTROL FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor total del contrato	$15.800.000	**SALDO**
Cuarto pago - En tramite	$ 3.000.000	$ 3.000.000

C.D.P	VALOR A CANCELAR
0191 0353	$ 12.000.000 $ 3.800.000
Valor a Pagar	$ 3.000.000

Informe presentado en Los Patios, 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

OSCAR EDUARDO CABRALES QUINTERO
FIRMA DEL SUPERVISOR

Cesar toloza.

CESAR AUGUSTO TOLOZA
FIRMA DEL CONTRATISTA

Los Patios, 22 de Noviembre de 2022

Doctor
OSCAR EDUARDO CABRALES QUINTERO
Inspector de Transito del Municipio de los Patios
Ciudad

Comedidamente me permito presentar el informe de actividades correspondiente al contrato de prestación de servicios **No. OPS-ITTLP- 080-2022**, a saber:

INFORME DE ACTIVIDADES PARA PAGO Nº 4/6 de 2022

Nombre del Contratista: **CESAR AUGUSTO TOLOZA** Cedula: 1.093.734.618 Expedida Los Patios	**C.P.S Nº:** OPS-ITTLP- 080-2022 **VALOR INICIAL:** $ 12.000.000 **VALOR ADICIONAL:** $ 3.800.000 **VALOR TOTAL:** $ 15.800.000 **VALOR APAGAR:** $ 3.000.000
Certificado de Disponibilidad presupuestal No. **0191** de fecha del 06 de Julio de 2022. **CDP 0353** de fecha del 17 de Noviembre de 2022. Forma de Pago: Un Pago de valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE **($3.000.000)**	Periodo de Ejecución a cobrar: **21 DE OCTUBRE AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2022.**
Objeto del contrato: ´´**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN LA ASESORIA JURIDICA Y APOYO A LA GESTION, AL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE, EN LA PROYECCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS TENDIENTES AL REGISTRO DE LAS DIFERENTES MEDIDAS CAUTELARES Y MEDIDAS PREVENTIVAS ORDENADAS POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y ASI COMO APOYO LEGAL EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS.** **FECHA DEL ACTA DE INICIO:** 21 DE JULIO DE 2022 **FECHA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 20 DE NOVIEMBRE DE 2022 **ADICIONAL:** **28 DE DICIEMBRE DE 2022**	
ACTIVIDADES EJECUTADAS	

En virtud de objeto contratado me permito presentar el informe de las actividades dentro del periodo comprendido desde el **21 DE OCTUBRE AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2022**, las cuales se derivan del contrato de prestación de servicios **N° OPS-ITTLP- 080 del 2022**, a saber:

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. (ACTIVIDADES EJECUTADAS)

- Apoyo en revisión y proyección de las respuestas de las acciones de tutelas.
- Apoyo en revisión y proyección de las repuestas de los derechos de petición.
- Apoyo en revisión y proyección de las respuestas de los recursos
- Apoyo en revisión y proyección de actos administrativos.
- Apoyo legal en las diferentes dependencias del ITTLP
- Apoyo en revisión proyección y seguimiento de los procesos ejecutivos y de embargos
- Apoyo legal al Despacho de la Director del ITTLP o quien haga sus veces.
- Servir de apoyo a la gestión de incentivar, coordinar, motivar y orientar el despliegue de campañas de seguridad vial, direccionadas al enfoque de aplicar diariamente las recomendaciones sobre el uso correcto de los elementos de protección en desempeño de las actividades y la sana convivencia, bajo el cumplimiento de las normas de bioseguridad.

PAGO SEGURIDAD SOCIAL

Pago del Sistema Integral de Seguridad Social Integral, se presenta el pago correspondiente al siguiente mes:

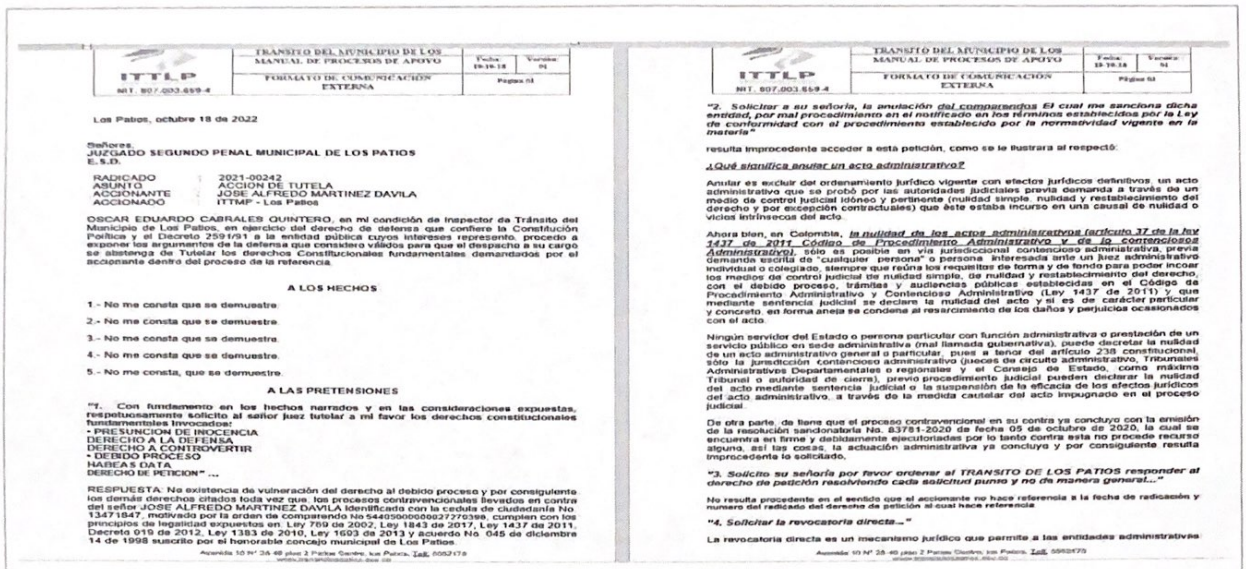
MES DE OCTUBRE DE 2022: según planilla **N°24275951**, POR UN VALOR DE **($373.200)** M/CTE Conforme el siguiente detalle:

APORTES	PERÍODO DE PAGO	VALOR
EPS – NUEVA EPS	OCTUBRE	$ 160.700
PENSIÓN-PORVENIR	OCTUBRE	$ 205.700
ARL-POSITIVA	OCTUBRE	$ 6.800
	TOTAL	**$ 373.200**

Atentamente,

Cesar Toloza

FIRMA
CESAR AUGUSTO TOLOZA
C. C. No.1.093.734.618 Expedida en Los Patios



Los Patios, octubre 18 de 2022

Señores,
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
E. S. D.

RADICADO : 2021-00242
ASUNTO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JOSE ALFREDO MARTINEZ DAVILA
ACCIONADO : ITTMP - Los Patios

OSCAR EDUARDO CABRALES QUINTERO, en mi condición de Inspector de Tránsito del Municipio de Los Patios, en ejercicio del derecho de defensa que confiere la Constitución Política y el Decreto 2591/91 a la entidad pública cuyos intereses representa, procedo a exponer los argumentos de la defensa que considero válidos para que el despacho a su cargo se abstenga de Tutelar los derechos Constitucionales fundamentales demandados por el accionante dentro del proceso de la referencia.

A LOS HECHOS

1.- No me consta que se demuestre.

2.- No me consta que se demuestre.

3.- No me consta que se demuestre.

4.- No me consta que se demuestre.

5.- No me consta, que se demuestre.

A LAS PRETENSIONES

"1. Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor juez tutelar a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados:
- PRESUNCION DE INOCENCIA
DERECHO A LA DEFENSA
DERECHO A CONTROVERTIR
- DEBIDO PROCESO
HABEAS DATA
DERECHO DE PETICION" ...

RESPUESTA: No existencia de vulneración del derecho al debido proceso y por consiguiente los demás derechos citados toda vez que, los procesos contravencionales llevados en contra del señor JOSE ALFREDO MARTINEZ DAVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13471847, motivado por la orden de comparendo No 54405000000027270398, cumplen con los principios de legalidad expuestos en: Ley 769 de 2002, Ley 1843 de 2017, Ley 1437 de 2011, Decreto 019 de 2012, Ley 1383 de 2010, Ley 1503 de 2013 y acuerdo No 045 de diciembre 14 de 1998 suscrito por el honorable concejo municipal de Los Patios.

"2. Solicitar a su señoría, la anulación del comparendo El cual me sanciona dicha entidad, por mal procedimiento en el notificado en los términos establecidos por la Ley de conformidad con el procedimiento establecido por la normatividad vigente en la materia"

resulta improcedente acceder a está petición, como se le ilustrara al respecto:

¿Qué significa anular un acto administrativo?

Anular es excluir del ordenamiento jurídico vigente con efectos jurídicos definitivos, un acto administrativo que se probó por las autoridades judiciales previa demanda a través de un medio de control judicial idóneo y pertinente (nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho y por excepción contractuales) que éste estaba incurso en una causal de nulidad o vicios intrínsecos del acto.

Ahora bien, en Colombia, *la nulidad de los actos administrativos (artículo 37 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo)*, sólo es posible en vía jurisdiccional contencioso administrativa, previa demanda escrita de "cualquier persona" o persona interesada ante un juez administrativo individual o colegiado, siempre que reúna los requisitos de forma y de tanto para poder incoar los medios de control judicial de nulidad simple, de nulidad y restablecimiento del derecho, con el debido proceso, trámites y audiencias públicas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y que mediante sentencia judicial se declare la nulidad del acto y si es de carácter particular y concreto, en forma aneja se condena al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con el acto.

Ningún servidor del Estado o persona particular con función administrativa o prestación de un servicio público en sede administrativa (mal llamada gubernativa), puede decretar la nulidad de un acto administrativo general o particular, pues a tenor del artículo 238 constitucional, sólo la jurisdicción contencioso administrativa (jueces de circuito administrativo, Tribunales Administrativos Departamentales o regionales y el Consejo de Estado, como máximo Tribunal o autoridad de cierre), previo procedimiento judicial pueden declarar la nulidad del acto mediante sentencia judicial o la suspensión de la eficacia de los efectos jurídicos del acto administrativo, a través de la medida cautelar del acto impugnado en el proceso judicial.

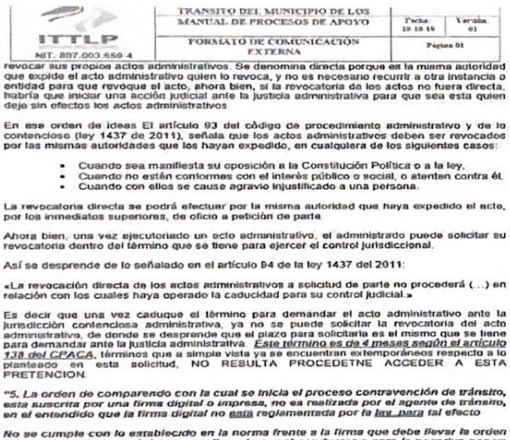
De otra parte, de tiene que el proceso contravencional en su contra ya concluyo con la emisión de la resolución sancionatoria No. 83781-2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriadas por lo tanto contra esta no procede recurso alguno, así las cosas, la actuación administrativa ya concluyo y por consiguiente resulta improcedente lo solicitado.

"3. Solicito su señoría por favor ordenar al TRANSITO DE LOS PATIOS responder al derecho de petición resolviendo cada solicitud punto y no de manera general..."

No resulta procedente en el sentido que el accionante no hace referencia a la fecha de radicación y numero del radicado del derecho de petición al cual hace referencia.

"4. Solicitar la revocatoria directa..."

La revocatoria directa es un mecanismo jurídico que permite a las entidades administrativas



revocar sus propios actos administrativos. Se denomina directa porque es la misma autoridad que expide el acto administrativo quien lo revoca, y no es necesario recurrir a otra instancia o entidad para que revoque el acto, ahora bien, si la revocatoria de los actos no fuera directa, habría que iniciar una acción judicial ante la justicia administrativa para que sea esta quien deje sin efectos los actos administrativos.

En ese orden de ideas El artículo 93 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso (ley 1437 de 2011), señala que los actos administrativos deben ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

La revocatoria directa se podrá efectuar por la misma autoridad que haya expedido el acto, por los inmediatos superiores, de oficio a petición de parte.

Ahora bien, una vez ejecutoriado un acto administrativo, el administrado puede solicitar su revocatoria dentro del término que se tiene para ejercer el control jurisdiccional.

Así se desprende de lo señalado en el artículo 94 de la ley 1437 del 2011:

«La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá (...) en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.»

Es decir que una vez caduque el término para demandar el acto administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa, ya no se puede solicitar la revocatoria del acto administrativo, de donde se desprende que el plazo para solicitarla es el mismo que se tiene para demandar ante la justicia administrativa. *Este término es de 4 meses según el artículo 138 del CPACA*, términos que a simple vista ya se encuentran extemporáneos respecto a lo planteado en esta solicitud, NO RESULTA PROCEDETNE ACCEDER A ESTA PRETENCION.

"5. La orden de comparendo con la cual se inicia el proceso contravención de tránsito, esta suscrita por una firma digital o impresa, no es realizada por el agente de tránsito, en el entendido que la firma digital no esta reglamentada por la ley para tal efecto

No se cumple con lo establecido en la norma frente a la firma que debe llevar la orden de comparendo la cual debe estar firmada por el conductor o ante la negativa por un testigo, como mínimo el comparendo debe llevar dos firmas."

RESPUESTA: No resulta procedente acceder a esta pretensión toda vez que no resulta posible esbozar que es lo solicitado en el enunciado anterior.

"6. El artículo 129 del código de tránsito de los informes de tránsito EL FUNCIOANRIO DEBE APORTAR PRUEBAS OBJETIVAS QUE SUSTENTE LA INFORMCION O LA INFRACCION, lo que no entiendo su señoría como el señor inspector me alega que no allego a pruebas si se las pido y no me la da, violándome el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la norma superior

no entiendo si estamos en un Estado social de derecho donde puedo controvertir y ser oído y solicito por escrito audiencia y señor inspector me sanciona como si o fuera omnipotente, al llegar a su despacho me advierta que es la máxima autoridad."



RESPUESTA: No resulta procedente acceder a esta pretensión toda vez que el accionante no hace solicitud alguna expresa dentro del numeral anterior.

EXCEPCIONES A LA SOLICITUD DE TUTELA

1 No existencia de vulneración del derecho al debido proceso y por consiguiente los demás derechos citados toda vez que los procesos contravencionales llevados en contra de la señora JOSE ALFREDO MARTINEZ DAVILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 13471847, motivado por la orden de comparendo No. 54405000000027270398, cumplen con los principios de legalidad expuestos en: Ley 769 de 2002.

2. No procedencia de la acción de tutela en este caso, dado que: De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela ha sido instituida para solucionar en forma efectiva y eficiente, aquellas situaciones de hecho ocurridas por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos señalados en la ley, y que impliquen necesariamente la amenaza o vulneración de un derecho fundamental. Pero, la acción sólo procede en aquellos casos en los que el sistema jurídico no haya previsto ningún otro medio de defensa que pueda invocarse frente a las autoridades judiciales para proteger el derecho, tan sólo resulta procedente instaurar la acción en subsidio o a falta de instrumento constitucional o legal diferente, susceptible de ser alegado ante los jueces, esto es, cuando el afectado no disponga de otro medio judicial o administrativo para su defensa, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable.

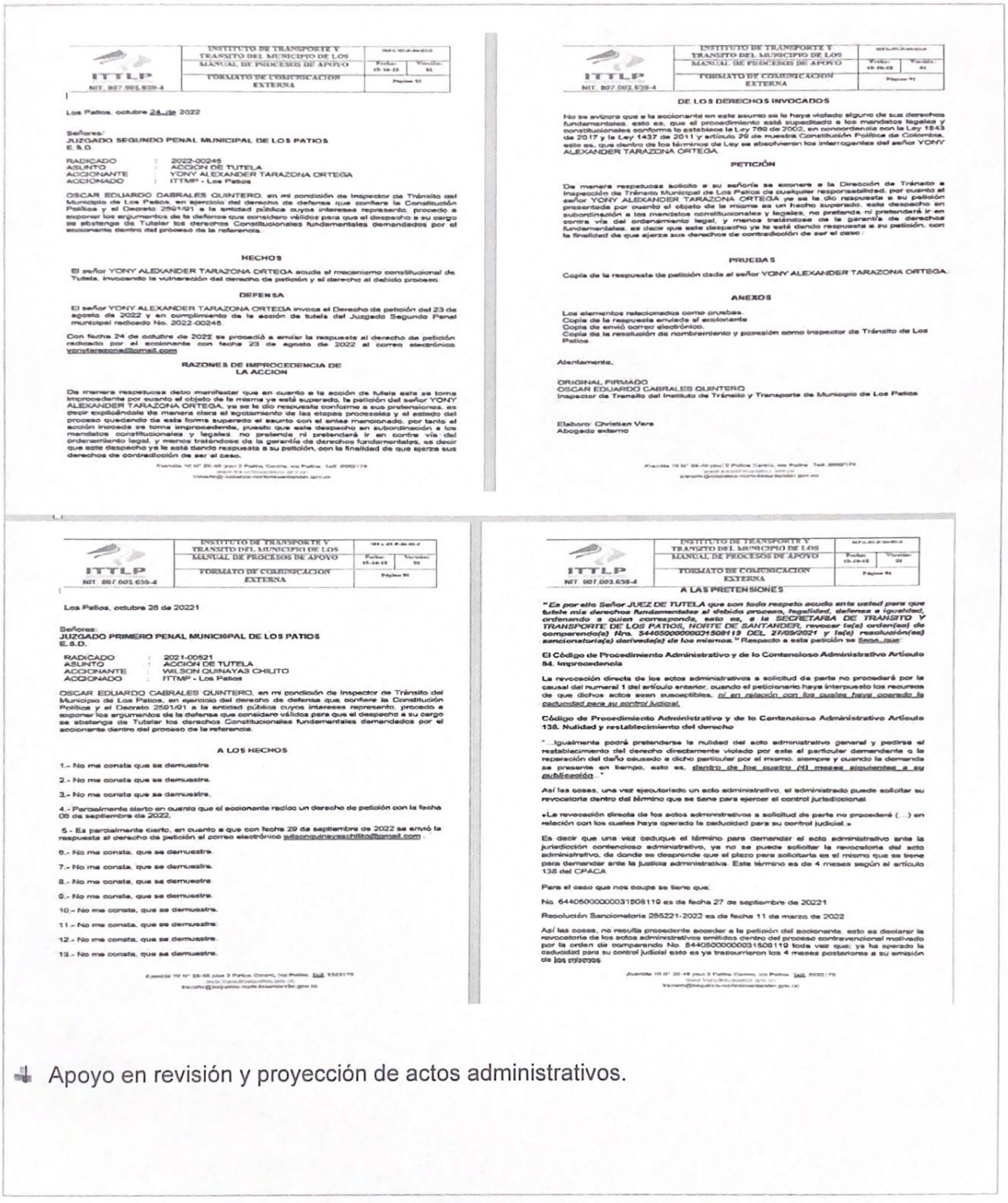
En sentencia 900 del 2008 la Corte Constitucional señaló: *"Por lo tanto, es incorrecto pensar que la acción de tutela puede asumirse como un medio de defensa judicial paralelo al sistema de jurisdicciones y competencias ordinarias y especiales"*. El agotamiento efectivo de los recursos y mecanismos ordinarios de defensa judicial, resulta ser entonces, no sólo una exigencia mínima de diligencia de los ciudadanos frente a sus propios asuntos procesales, sino un requisito necesario para la procedibilidad de la acción de tutela, salvo que por razones extraordinarias no imputables a quien alega la vulneración la persona se haya visto privada de la posibilidad de utilizar los mecanismos ordinarios de defensa dentro del proceso judicial, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada en la acción de tutela"

En este orden de ideas el accionante debería acudir a los recursos o medios de control que le atañen, respecto a su inconformidad con ocasión al proceso sancionatorio del cual fue objeto

3 resulta significativo señalar que la Corte Constitucional sentencia T - 061 de 2002 Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, señaló lo siguiente:

"Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que la ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. *De su conducta omisiva no es responsable el Estado* ni puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propicia. *Es inútil, por tanto, apelar a la tutela, cual, si se tratara de una instancia nueva y*

- Apoyo en revisión y proyección de las respuestas de las acciones de tutelas y proyección de las repuestas de los derechos de petición.



Los Patios, octubre 24 de 2022

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
E. S. D.

RADICADO : 2022-00245
ASUNTO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : YONY ALEXANDER TARAZONA ORTEGA
ACCIONADO : ITTMP - Los Patios

OSCAR EDUARDO CABRALES QUINTERO, en mi condición de Inspector de Tránsito del Municipio de Los Patios, en ejercicio del derecho de defensa que confiere la Constitución Política y el Decreto 2591/91 a la entidad pública cuyos intereses represento, procedo a exponer los argumentos de la defensa que considero válidos para que el despacho a su cargo se abstenga de Tutelar los derechos Constitucionales fundamentales demandados por el accionante dentro del proceso de la referencia.

HECHOS

El señor YONY ALEXANDER TARAZONA ORTEGA acude al mecanismo constitucional de Tutela, invocando la vulneración del derecho de petición y al derecho al debido proceso.

DEFENSA

El señor YONY ALEXANDER TARAZONA ORTEGA invoca el Derecho de petición del 23 de agosto de 2022 y en cumplimiento de la acción de tutela del Juzgado Segundo Penal municipal radicado No. 2022-00245.

Con fecha 24 de octubre de 2022 se procedió a enviar la respuesta al derecho de petición radicado por el accionante con fecha 23 de agosto de 2022 al correo electrónico yonytarazona@gmail.com

RAZONES DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCION

De manera respetuosa debo manifestar que en cuanto a la acción de tutela esta se torna improcedente por cuanto el objeto de la misma ya está superado, la petición del señor YONY ALEXANDER TARAZONA ORTEGA, ya se le dio respuesta conforme a sus pretensiones, es decir explicándole de manera clara el agotamiento de las etapas procesales y el estado del proceso quedando de esta forma superado el asunto con el antes mencionado, por tanto el acción incoada se torna improcedente, puesto que este despacho en subordinación a los mandatos constitucionales y legales no pretenderá ni pretenderá ir en contra vía del ordenamiento legal, y menos tratándose de la garantía de derechos fundamentales, es decir que este despacho ya le está dando respuesta a su petición, con la finalidad de que ejerza sus derechos de contradicción de ser el caso.

DE LOS DERECHOS INVOCADOS

No se avizora que a la accionante en este asunto se le haya violado alguno de sus derechos fundamentales, esto es, que el procedimiento está supeditado a los mandatos legales y constitucionales conforme lo establece la Ley 769 de 2002, en concordancia con la Ley 1843 de 2017 y la Ley 1437 de 2011 y artículo 29 de nuestra Constitución Política de Colombia, esto es, que dentro de los términos de Ley se absolvieron los interrogantes del señor YONY ALEXANDER TARAZONA ORTEGA.

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a su señoría se exonere a la Dirección de Tránsito e Inspección de Tránsito Municipal de Los Patios de cualquier responsabilidad, por cuanto el señor YONY ALEXANDER TARAZONA ORTEGA ya se le dio respuesta a su petición presentada por cuanto el objeto de la misma es un hecho superado, este despacho en subordinación a los mandatos constitucionales y legales, no pretende ni pretenderá ir en contra vía del ordenamiento legal, y menos tratándose de la garantía de derechos fundamentales, es decir que este despacho ya le está dando respuesta a su petición, con la finalidad de que ejerza sus derechos de contradicción de ser el caso.

PRUEBAS

Copia de la respuesta de petición dada al señor YONY ALEXANDER TARAZONA ORTEGA.

ANEXOS

Los elementos relacionados como pruebas.
Copia de la respuesta enviada al accionante
Copia de envió correo electrónico.
Copia de la resolución de nombramiento y posesión como Inspector de Tránsito de Los Patios

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
OSCAR EDUARDO CABRALES QUINTERO
Inspector de Transito del Instituto de Tránsito y Transporte de Municipio de Los Patios

Elaboró: Christian Vera
Abogado externo

Los Patios, octubre 28 de 20221

Señores:
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
E.S.D.

RADICADO : 2021-00521
ASUNTO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : WILSON QUINAYAS CHILITO
ACCIONADO : ITTMP - Los Patios

OSCAR EDUARDO CABRALES QUINTERO, en mi condición de Inspector de Tránsito del Municipio de Los Patios, en ejercicio del derecho de defensa que confiere la Constitución Política y el Decreto 2591/91 a la entidad pública cuyos intereses represento, procedo a exponer los argumentos de la defensa que considero válidos para que el despacho a su cargo se abstenga de Tutelar los derechos Constitucionales fundamentales demandados por el accionante dentro del proceso de la referencia.

A LOS HECHOS

1.- No me consta que se demuestre

2.- No me consta que se demuestre.

3.- No me consta que se demuestre.

4.- Parcialmente cierto en cuanto que el accionante radico un derecho de petición con la fecha 08 de septiembre de 2022,

5.- Es parcialmente cierto, en cuanto a que con fecha 29 de septiembre de 2022 se envió la respuesta al derecho de petición al correo electrónico wilsonquinayaschilito@gmail.com .

6.- No me consta, que se demuestre.

7.- No me consta, que se demuestre.

8.- No me consta, que se demuestre

9.- No me consta, que se demuestre.

10.- No me consta, que se demuestre.

11.- No me consta, que se demuestre.

12.- No me consta, que se demuestre.

13.- No me consta, que se demuestre.

A LAS PRETENSIONES

"Es por ello Señor JUEZ DE TUTELA que con todo respeto acudo ante usted para que tutele mis derechos fundamentales al debido proceso, legalidad, defensa e igualdad, ordenando a quien corresponda, esto es, a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER, revocar la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro. 54405000000007509119 DEL 27/09/2021 y la(s) resolución(nes) sancionatoria(s) derivada(s) de los mismos." Respecto a esta petición se tiene que:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 94. Improcedencia

La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, *ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho

"...Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, *dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación*."

Así las cosas, una vez ejecutoriado un acto administrativo, el administrado puede solicitar su revocatoria dentro del término que se tiene para ejercer el control jurisdiccional.

«La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá (...) en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.»

Es decir que una vez caduque el término para demandar el acto administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativo, ya no se puede solicitar la revocatoria del acto administrativo, de donde se desprende que el plazo para solicitarla es el mismo que se tiene para demandar ante la justicia administrativa. Este término es de 4 meses según el artículo 138 del CPACA.

Para el caso que nos ocupa se tiene que:

No. 54405000000031508119 es de fecha 27 de septiembre de 20221

Resolución Sancionatoria 285221-2022 es de fecha 11 de marzo de 2022

Así las cosas, no resulta procedente acceder a la petición del accionante, esto es declarar la revocatoria de los actos administrativos emitidos dentro del proceso contravencional motivado por la orden de comparendo No 54405000000031508119 toda vez que: ya ha operado la caducidad para su control judicial esto es ya trascurrieron los 4 meses posteriores a su emisión de los mismos

- Apoyo en revisión y proyección de actos administrativos.

ASOPAGOS s.a.

RAZON SOCIAL :	CESAR AUGUSTO TOLOZA
IDENTIFICACION:	CC-1093734618
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	01
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	01
FECHA GENERACION REPORTE:	2022-11-08
FECHA LIMITE DE PAGO:	2022-11-04
FECHA DE PAGO:	2022-11-08
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO COLPATRIA
PERIODO PENSION:	2022-10
PERIODO SALUD:	2022-10
NUMERO PLANILLA:	24275951
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	24275951
TIPO DE PLANILLA:	I

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NUMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	$ 1.280.000	$ 0	$ 0	$ 700	$ 160.000	$ 160.700
230301	800224808	PORVENIR	1	$ 1.280.000	$ 0	$ 0	$ 900	$ 204.800	$ 205.700
14-23	860011153	POSITIVA	1	$ 1.280.000	$ 0	$ 0	$ 100	$ 6.700	$ 6.800
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 1.700	$ 371.500	$ 373.200

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	06/12/2022